



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo General 001/2021 por el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos identificados como delitos por la ley

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO GENERAL 001/2021 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS PARA QUIEN APOORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HECHOS IDENTIFICADOS COMO DELITOS POR LA LEY

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/04/07
Publicación	2021/04/21
Vigencia	2021/04/22
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC)
Periódico Oficial	5935 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ACUERDO GENERAL 001/2021

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS PARA QUIEN APORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HECHOS IDENTIFICADOS COMO DELITOS POR LA LEY.

JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 251, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, PÁRRAFO PRIMERO, 29, 30, 31, 32, PÁRRAFO PRIMERO¹, 33, FRACCIONES I, II, VIII, IX, XIII Y XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS DIVERSOS 1, 2, 3, 4, 9, FRACCIÓN I, 14, 15, FRACCIONES I, II, IV, VII, XX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹ Artículo declarado constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2018, resuelta en sesión de 30 de julio de 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes puntos resolutive: “PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 32, párrafo primero, en su porción normativa ‘Será el Fiscal General quien designe libremente al Fiscal Anticorrupción’, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”



El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, de manera que desde la carta fundamental se establece una coordinación entre servidores públicos especializados en la investigación de hechos que la ley señala como delitos.

Por su parte, el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, establece que las Constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", habiendo sido creada la Fiscalía General del Estado de Morelos como un organismo constitucional autónomo, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la entidad, así como la Fiscalía Anticorrupción, en términos de lo que establecen los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Morelense.

La naturaleza programática de las normas reformadas a que alude el párrafo anterior, dio como resultado que el 11 de julio de 2018, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, el "DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO", por el que fue expedida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, entre otros actos de formación legislativa.

De conformidad con los artículos 2, fracción X, 3, fracción I, 4, fracción I, 8, 9, 12, fracciones I, II, XVIII, 29, 30 y 31, de la mencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General, quedó establecida la Fiscalía Anticorrupción, para la persecución e



investigación de hechos que la ley califica como delitos en materia de corrupción, con autonomía técnica y de gestión.

Es pertinente agregar que con fecha 30 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5628, se publicó un decreto de reformas, entre otros, al artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que no es de menor importancia, puesto que dejó establecido que la Fiscalía General cuenta con un presupuesto equivalente al siete por ciento de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Egresos del Estado, entendiendo como tales a los señalados en el artículo 2, fracción XIX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y sin que pueda ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior en términos del artículo 79-A de la Constitución Local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción.

Texto normativo vigente que genera certeza por cuanto a la disposición de los recursos financieros que permiten la eficaz operación de esta Fiscalía, dentro de las cuales se encuentra en forma general la investigación de hechos en materia de corrupción, y que en algunos casos esa labor ha producido que personas a quienes se pretende formular imputación, o bien con auto de vinculación a proceso, incluso, con sentencia, optan por sustraerse a la acción de la justicia para evadir su responsabilidad, existiendo asuntos en los que el hecho cometido amerita prisión preventiva oficiosa, o bien que por la importancia y trascendencia social, es necesario acudir a acciones de mayor severidad, como lo es el ofrecimiento de recompensas como actuación en la investigación que permite el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 251, fracción XI, que no requiere de control judicial, pero que no se encuentra regulada, de manera que es pertinente la creación de un cuerpo normativo sencillo, que sea aplicable con la celeridad que cada caso requiera, para el alcance de metas que sigan abonando a la especial función encomendada a esta unidad ministerial especializada.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 001/2021 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE



RECOMPENSAS PARA QUIEN APORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HECHOS IDENTIFICADOS COMO DELITOS POR LA LEY.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo determina los Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones generales para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos que la ley califique como delitos.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Acuerdo Específico, al documento emitido por el Fiscal a través del cual se autoriza el ofrecimiento, entrega y monto de la recompensa para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos que la ley califique como delitos;
- II. Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, al servidor público encargado en primer plano de la investigación de hechos delictivos que motivan el ofrecimiento de recompensa a través de Acuerdo Específico;
- III. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. DAPFA, a la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos;
- V. Fiscal, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- VI. Fiscalía, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;



VII. Información útil, a aquella que conduzca a la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, o bien, la localización de personas desaparecidas; siempre y cuando el resultado se haya materializado;

VIII. Recompensa, a la cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo al presupuesto de la Fiscalía, a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que se estén realizando para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos que la ley califica como delitos, en términos y condiciones de los presentes Lineamientos y del Acuerdo Específico que se emita;

IX. Recompensa cerrada, a la que se genera cuando una persona ofrece información sobre el paradero de un imputado, para continuación de una investigación, su detención o su aprehensión;

X. Recompensa abierta, a la que se hace necesario difundir en medios de publicidad y comunicación de diversa naturaleza, como impresos, electrónicos, redes sociales, radio, televisión o incluso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XI. Servidor público que reciba la información, a la persona servidor o servidora pública de la Fiscalía a quien le sea proporcionada la información en cada caso concreto, cuya función se asigne mediante Acuerdo Específico, y quien será el único punto de contacto con las personas que aporten la información; y

XII. Vicefiscal, a la persona que ocupe el cargo de Vicefiscal Adjunta de la Fiscalía.

CAPÍTULO II DEL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSAS

Artículo 3. El ofrecimiento de recompensas podrá realizarse respecto de delitos con prisión preventiva oficiosa o que sean de importancia y trascendencia para la sociedad, a criterio del Fiscal, considerando para ello las circunstancias o complejidad para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.



Las propuestas de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa solo podrán realizarlas el Fiscal, la Vicefiscal, o las personas que el primero autorice para tal efecto, quienes darán trámite a la solicitud en caso de reunirse los requisitos, y se procederá a la elaboración de la propuesta de Acuerdo Específico correspondiente, en términos de lo previsto por el presente Acuerdo.

El Fiscal acordará la autorización de la propuesta de Acuerdo Específico con la persona titular de la DAPFA; una vez sancionado el acuerdo específico por esta última, la persona titular hará las gestiones necesarias ante quien legalmente corresponda, para la suficiencia presupuestal.

En cuanto se cuente con la suficiencia presupuestal, la persona titular de la DAPFA, remitirá el documento para conocimiento y emisión por parte del Fiscal, del Acuerdo Específico.

La propuesta del proyecto de Acuerdo Específico, contendrá los elementos señalados en los artículos 4 y 6 de los presentes Lineamientos, y demás particularidades que se estimen relevantes.

Artículo 4. La propuesta de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa, debe satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Fundar y motivar la propuesta, reiterando la necesidad de adquirir información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para el Agente del Ministerio Público en las investigaciones, localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o que sean de importancia y trascendencia para la sociedad, a criterio del Fiscal;
- II. Proponer el monto de recompensa, de acuerdo con la información que se requiera para la investigación efectiva del hecho que la ley considera como delito;
- III. Señalar ubicación, número telefónico, correo electrónico, nombre y cargo del servidor público que se propone para recibir la información;
- IV. Especificar si existe orden de localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados;



V. Señalar datos de identificación de las personas a que se refiere el artículo anterior, y

VI. Los demás que el Fiscal estime pertinentes.

Artículo 5. El Fiscal, la Vicefiscal o en su caso el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación evaluará los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, en términos de los presentes Lineamientos y los Acuerdos Específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal, debiendo tomar las medidas conducentes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 6. El ofrecimiento y entrega de recompensa autorizada a través de Acuerdo Específico, contendrá:

I. Datos esenciales de identificación de la Carpeta de Investigación, Carpeta Judicial o Causa Penal, sin que se infrinjan el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso, que motive el ofrecimiento de la recompensa; así como los datos de identificación de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de detención², de localización o detención, y una o más fotografías de la o las personas, cuando eso sea posible, en términos del artículo 106 del mismo ordenamiento que se invoca;

II. El delito o delitos materia de la investigación, del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización o detención;

III. Los rangos del monto de la recompensa, conforme lo establecido en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos;

IV. La vigencia de la oferta de recompensa, pudiendo ser de hasta 6 meses y dentro del ejercicio fiscal en que se emita el ofrecimiento de recompensa;

V. Los medios de comunicación a través de los que será divulgado el ofrecimiento de la recompensa;

VI. El domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico oficiales en los que podrá recibirse la información, y

² Artículo 150 del CNPP, supuesto de caso urgente.



VII. El nombre del servidor público que podrá recibir la información.

El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento, entrega y monto de recompensa será público y aplicará a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo. Lo anterior, con excepción de servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, y de otra naturaleza que puedan ser incluidos en esta excepción; así como profesionistas que, al ser defensores del imputado objeto de la investigación ministerial, pudiesen tener información privilegiada o empleen cualquier medio engañoso para proporcionar información.

Artículo 7. Los montos de las recompensas podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo disponga el Fiscal, ponderando el valor y eficacia de la información proporcionada. Los montos de las recompensas, su entrega y, en su caso, distribución, no admitirán medio de impugnación administrativo alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El monto final de la recompensa, así como sus modificaciones los analizará y determinará el Fiscal, conforme lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, además de los criterios que establezca el Acuerdo Específico, según resulten aplicables, los siguientes:

- I. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización, detención o aprehensión de la persona, o bien, la localización de una persona desaparecida;
- II. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado, y
- III. El rango que ocupa en la organización delictiva la persona sobre el cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización, cuando exista ésta.



Los montos de las recompensas podrán ser de hasta 1,110 (un mil ciento diez) Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo, y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el Acuerdo Específico respectivo, por instrucciones del Fiscal.

El Fiscal, en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en este artículo, previa comprobación de que existe suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE RECOMPENSA

Artículo 9. Cuando exista necesidad de usar el proceso de recompensa como actividad de investigación que conduzca a la localización, detención o aprehensión de una persona, el Fiscal, la Vicefiscal o en su defecto el Agente del Ministerio Público adscrito, emitirán el Acuerdo Específico respectivo, con satisfacción de los requisitos que se establecen en estos lineamientos, bajo la modalidad de recompensa abierta.

En este caso, el servidor público que suscriba el Acuerdo Específico, establecerá bajo su propio criterio, el o los medios de publicidad y comunicación en los que se hará la difusión, días, temporalidad, y demás aspectos relacionados, en aras de la mayor eficacia y celeridad que el caso en particular requiera.

Artículo 10. Cuando un servidor público de la Fiscalía reciba información directa sobre el paradero de una persona, bajo la modalidad de recompensa cerrada, procederá de la siguiente manera:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, que tendrá el carácter de personal e intransferible;
- III. Requerirá a la persona que aporte la información un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y



IV. Transmitirá de manera inmediata, la información recibida al Fiscal, a la Vicefiscal y en su defecto al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación.

En todo momento, se levantará el registro correspondiente en términos del Código Nacional.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información, salvo requerimiento expreso de autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional.

Artículo 11. El servidor público que reciba la información, en cualquiera de las modalidades de recompensa, deberá resguardarla bajo su más estricta responsabilidad y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo 10, fracción II, de estos Lineamientos.

Artículo 12. El servidor público que reciba la información, deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y de manera inmediata deberá remitirla al Fiscal, Vicefiscal o en su defecto al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación a efecto de que se ordene la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 13. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos considerados por la ley como delitos.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán



determinadas por el Fiscal o la persona Vicefiscal, con participación del Agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación.

Artículo 14. Corroborada la información y los resultados positivos que se desprendan de aquella, según corresponda, el Fiscal o la persona Vicefiscal establecerán el monto final a entregar a la persona por concepto de recompensa, según la utilidad de la información aportada, los criterios establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos y lo dispuesto en el Acuerdo Específico.

Artículo 15. En el caso de que la misma información con naturaleza de efectiva fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa aquella que la proporcionó primero.

Si la misma información efectiva fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Para tal efecto tendrán relevancia los registros que guarden los medios por los que fue entregada la información, sean telefónicos ordinarios, digitales, o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 16. El Fiscal o en su defecto la persona Vicefiscal establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, teniendo especial importancia para tal efecto el número confidencial de identificación proporcionado.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA DE LA RECOMPENSA

Artículo 17. La entrega de la recompensa por la entrega de información efectiva, se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, según lo instruya la persona que cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo, con apoyo de la persona titular de la DAPFA.



Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este numeral, la persona a quien deba entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá en definitiva el derecho a recibir la recompensa.

En todo momento se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa, lo que se respaldará con otras acciones que permitan garantizar la certeza de la comunicación sostenida, como capturas de pantalla o grabación de la llamada, previa anuencia del interesado.

Artículo 18. En todo caso, la DAPFA deberá tomar las acciones conducentes a efecto de hacer entrega de la recompensa, conforme lo señalado en el artículo anterior; resguardando la información generada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 19. Quedan excluidas del objeto y fin del presente Acuerdo, sin excepción, todo elemento o agente que pertenezca a una corporación policiaca, con cualquier carácter, así como todo servidor público, como también personas que participen directa o indirectamente en la defensa del imputado sujeto a localización, a fin de evitar que se proporcione información maliciosa tendente a obstaculizar la investigación.

Artículo 20. La inobservancia de los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable y el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Los servidores públicos de la Fiscalía deberán observar en todo momento los Lineamientos contenidos en el presente Acuerdo. Su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Lo anterior con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría Interna o a quien corresponda.

Respecto de los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan los presentes Lineamientos, se deberá dar inicio a los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. No obstante, su aplicación estará sujeta al presupuesto que se apruebe para cada ejercicio fiscal, así como a la suficiencia presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. Publíquese en el medio de difusión electrónico que actualmente tiene implementado la Fiscalía para dar a conocer asuntos relativos a sus funciones, y difúndase.

TERCERA. La DAPFA deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que, dentro del presupuesto de la Fiscalía, se prevean los recursos suficientes para implementar el presente acuerdo, a partir de su entrada en vigor.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 7 días del mes de abril de 2021.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS
M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo General 001/2021 por el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos identificados como delitos por la ley

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
M. EN D. OCTAVIO IBARRA ÁVILA.
RÚBRICAS.**

Aprobación	2021/04/07
Publicación	2021/04/21
Vigencia	2021/04/22
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC)
Periódico Oficial	5935 "Tierra y Libertad"